DICTAMEN N° 138/20
REF: E18-2020-429-A- "Olivera Lourdes Anahi c/Gobierno de la Provincia del Chaco s/acción de amparo"- Expte. N° 414/19.-------

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: SRA. MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
SU DESPACHO:

De mi consideración

La actuación de referencia es remitida por Fiscalía de Estado mediante nota N° 0432/2020 (fs. 1), a efectos de dar cumplimiento a la manda judicial de fecha 27 de noviembre de 2019, recaída en autos caratulados: "Olivera Lourdes Anahí c/Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 414/19 de trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 4, que en su punto I.- hace lugar a la acción de amparo interpuesta por la señora Olivera Lourdes Anahí contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a plante permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco de la amparista, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como becaria, esto es, desde febrero de 2009, conforme los términos del art. 12° del Decreto N° 1249/2011, designándola como coordinadora del programa – Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional- dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Territorial en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo funciones en el Centro de Salud Hebe Micucci, en la categoría que corresponda a la tarea efectivamente realizada por la actora, en el término de diez (10) días desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.

Por su parte, el organismo informa que si bien la sentencia fue apelada, se deberá dar cumplimiento –provisoriamente- a lo ordenado en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes.

En este entendimiento, deberá darse intervención a los organismos técnicos de ese ministerio a fin de elaborar el pertinente proyecto de decreto y lograr un inmediato cumplimiento de la manda judicial, evitando un posible perjuicio al erario público

COPIA DIGITAL

Cabe aclarar que además, deberá dejarse claramente instrumentado en el acto administrativo, el cumplimiento de la resolución jurisdiccional con carácter provisional y a las resultas de lo que resuelva la alzada.

En este orden de ideas, este organismo asesor entiende que deberá darse aplicación a lo ordenado por sentencia de primera instancia, dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, encontrándose en curso los plazos legales, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 16-03-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL